Comodoro Rivadavia, de octubre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"A. M. A. en Expte. N° 257/2012 s/ INCIDENTE DE CADUCIDAD" Expte N° 445/2014** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento (Expte. N° 111/2014) por haber interpuesto la incidentista Municipalidad de Sarmiento a fs. 21, recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la Sentencia Interlocutoria N° 027/2014 obrante en fs. 17/18vta., por considerarlos altos.

I.- La recurrente se agravia porque considera que los honorarios resultan excesivos teniendo en cuenta la actividad de los letrados en esa instancia, sumado a la materia del proceso en cual se cuantifican los mismos.

Expresa que al plantearse el incidente, se allanó a la pretensión dentro de los términos procesales cuestionando además la imposición en el pago de las costas que sólo se limitó a la mera interposición de un escrito tanto como su parte el escrito de interposición de demanda.

II.- El proceso bajo análisis es un incidente de caducidad de instancia, deducido en autos principales: "Municipalidad de Sarmiento c/ F. R. SRL s/ Ejecución Fiscal" Expte. N° 257/2012, en el cual corrido el pertinente traslado, la incidentada se allano al mismo en los términos del art. 71 del código ritual. A fs. 17/18 se dicta la sentencia que hace lugar al planteo de caducidad y se regulan los honorarios de los profesionales intervinientes Dr. C. A. C. en el 10% y Fabiana Uribe en el 12%, porcentajes

que se aplicarán sobre lo que en definitiva correspondiere en el principal, los que a la fecha no han sido regulados (Expte. 257/2012).

Ingresando a la revisión propuesta por el recurrente, corresponde verificar la regulación efectuada por el juez de primera instancia.

Conforme el trámite dado, los honorarios fueron regulados con fundamento en el art. 32 de la ley arancelaria, que establece que se regulará entre el 10% y el 20% de lo que correspondiere al proceso principal, habiéndose regulado al letrado de la parte vencedora en un 12% y al letrado parte vencida en un 10%, de las pautas dadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado y demás pautas establecidas en los arts. 5, 6, 6bis. y 8 de la ley arancelaria, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación, han sido dispuestos dentro del marco normativo que autoriza la ley arancelaria, razón por la cual se desestima el recurso de apelación interpuesto.

III.- Las costas de la alzada se imponen al apelante vencido (arts. 69 y 70 CPr.). Se regulan los honorarios profesionales a tenor de las pautas orientadoras de la ley de aranceles, naturaleza del proceso, labor desarrollada y éxito obtenido (arts. 5 a 8, 13, 32 y 46 ley XIII N° 4 y N° 15).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fs. 21 y en consecuencia confirmar la regulación de honorarios obrante en la Sentencia Interlocutoria N° 027/2014 de fs. 17/18.

2) Costas de la Alzada al apelante vencido conforme el considerando respectivo (arts. 69 y 70 Ley XIII N° 5 DJ). Por sus trabajos realizados en esta instancia, se regulan los honorarios a favor del Dr. C. A. C., en el 25% de lo regulado por su actuación en la instancia de grado, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico).-

Nélida Susana MELERO
JUEZ de CAMARA

Ricardo Rubén Enrique HAYES
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS